



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

**AUTO N<sup>o</sup>. 0671**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 2222 del 21 de septiembre de 2007, efectuó requerimiento a la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A., SEDE UNICENTRO, con NIT: 830.102.091-1 ubicado en la Diagonal 127 A No. 21-91 de la Localidad de Usaquén, de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en un plazo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del mismo, ejecutara acciones y allegara la información requerida para el trámite del permiso de vertimientos, con fundamento en el Concepto Técnico 6844 del 25 de julio de 2007, emanado de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

Que el Auto inmediatamente citado, fue notificado personalmente al señor Jonathan A. Roldan Bernal, en su calidad de autorizado para este efecto por la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A., el día 20 de diciembre de 2007.

Que estando dentro del término legal, mediante radicado 2007ER55105 del 27 de diciembre de 2007, la representante legal de la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A., Dra Constanza Liliana Calderón Ardila, radicó el recurso de reposición, con sello de la Notaría 77 del Círculo de Bogotá, de: “Autenticación de firma registrada”.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**AUTO N.º. 0671**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

Visto el escrito de recurso se plantearon los siguientes motivos de inconformidad y peticiones.

“(…)

Al leer cuidadosamente el texto integral de la providencia que es objeto del presente recurso de reposición, se observa que la misma tiene como destinatario de la obligación impuesta a la Sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A. sede Unicentro, sociedad que era propietaria de la clínica odontológica SONRIA sede Unicentro, ubicada en la Diagonal 127 A No. 21-91 de la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior le informamos que, el local a que alude la providencia, es decir la Diagonal 127 A No. 21-91, no lo ocupa en la actualidad la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A. sede Unicentro, sino la sociedad INVERSIONES FLYDENT S.A. sede Unicentro, debido a la venta realizada por parte de INVERSIONES ODONTONET S.A., a la sociedad INVERSIONES FLIDENT S.A., del establecimiento comercial denominado Clínica SONRIA Unicentro.

El hecho de que INVERSIONES FLYDENT S.A. le hubiera adquirido a INVERSIONES ODONTONET S.A. la Clínica Odontológica que funcionaba en ese local, no implica que INVERSIONES FLYDENT S.A. deba atender el requerimiento a que alude la citada providencia dentro del término señalado en la misma y en las condiciones señaladas en la misma.

Teniendo en cuenta las anteriores inconsistencias, implica necesariamente que su Despacho proceda a revocar en su totalidad la providencia que es objeto del recurso de reposición y por ende el archivo de la actuación administrativa surtida hasta la fecha. (...)”

Concluye su escrito de recurso con:

“(…) PETICIONES:

1) Revocar en su totalidad el Auto No. 2222 del 21 de septiembre de 2007 expedido por su despacho, por medio del cual se efectuó un requerimiento a la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A. sede Unicentro con NIT No. 830.102.091-1 (...)”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Previamente a decidir los argumentos del escrito de recurso de reposición, se debe establecer si dicho memorial reúne los requisitos de oportunidad y formalidad exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a rechazarlo, en cumplimiento al mandato legal del artículo 53 del C.C.A.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

**AUTO No. - 0 6 7 1**

**"Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio."**

En armonía con el artículo 52 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

*"1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y (...)"*

Desde el punto de vista procedimental se observa en el caso que nos ocupa que el memorial mediante el cual se interpuso el recurso de reposición presenta un sello de la Notaría 77 de Bogotá D.C. en el que se lee:

*"Autenticación de firma registrada.*

*Como NOTARIO setenta y siete del círculo de Bogotá certifico que previa confrontación con el autógrafo registrado, la firma puesta en el presente documento privado corresponde a: Constanza Lilliana Calderón Ardila. -anotación a manuscrito-, con la C.C. No. 51.747159 de Bogotá -anotación a manuscrito-, En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2007 -fecha sentada con fechador-."*

Así la representante legal de INVERSIONES ODONTONET S.A., presentó el escrito de recurso dentro del término legal, con autenticación de firma registrada ante el señor Notario 77 del Círculo de Bogotá, por lo que se tiene como presentado personalmente y en consecuencia se da vía para examinar los argumentos esgrimidos en el recurso.

Planteada en estos términos la controversia y antes de entrar a resolver puntualmente los argumentos expuestos por el recurrente contra el Auto 2222 del 21 de septiembre de 2007, por el cual se hizo un requerimiento a la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A., resulta necesario aportar elementos técnicos de juicio al caso para abrigar el convencimiento de la situación discutida.

Del contenido del escrito de recurso se desprende la exigencia de revisar el Concepto Técnico 6844 del 25 de julio de 2007, a la luz de las nuevas condiciones planteadas por la recurrente, toda vez que al parecer, el sujeto de la obligación ambiental ha cambiado y debe determinarse si hay variaciones en las condiciones en que se continúa desarrollando la actividad, con el propósito de definir cuáles son las incidencias y exigencias en materia ambiental.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**AUTO N.º 0671**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

En el caso en examen resulta manifiesta la necesidad del decreto de la práctica de pruebas de oficio para proceder a desatar las razones expuestas en el recurso de reposición que nos ocupa.

Durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate. Estas pruebas deben tener el carácter de conducentes, pertinentes y útiles para que tengan incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso.

En este orden de ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del C.C.A, que preceptúa:

“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”

Bastan estas consideraciones para decretar la práctica de pruebas consistentes en solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría, para que practique visita técnica al establecimiento de la Diagonal 127 A No. 21-91, de esta Ciudad y determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si los requerimientos del Concepto Técnico No. 6844 del 25 de julio de 2007, aún aplican de cara a los argumentos expuesto por la recurrente en su escrito de recurso.

De otra parte, oficiar a la sociedad INVERSIONES FLYDENT S.A., para que acredite la calidad de propietario de la actividad que se desarrolla en el aludido establecimiento.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

**AUTO No. 0671**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*“expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento de la Diagonal 127 A No. 21-91, de esta Ciudad y emita el Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando cuál es el sujeto responsable de sus efectos y si los requerimientos del Concepto Técnico No. 6844



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

**AUTO No. 0671**

**“Por el cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio.”**

del 25 de julio de 2007, aún aplican de cara a los argumentos expuesto por la recurrente en su escrito de recurso.

- 2) Oficiar a la sociedad INVERSIONES FLYDENT S.A., para que acredite la calidad de propietario de la actividad que se desarrolla en el aludido establecimiento.

**SEGUNDO.-** Practicar las presentes pruebas en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de este proveído a las partes involucradas.

**TERCERO.-** Comunicar el presente auto a la Doctora Constanza Liliana Calderón Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.159 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES ODONTONET S.A., y al Director de Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso por ser un acto de trámite.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27** MAR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María Concepción Osuna  
Revisó: Carolina Yáñez  
Exped: DM-05-07-1599  
7.03.08